

**Acuerdo Específico de Cooperación Técnica para la integración del Certificado de Origen Digital a la
Ventanilla Única de Comercio Exterior- Uruguay XXI**

En Montevideo a los 18 días del mes de agosto de 2017 comparecen, POR UNA PARTE: la **Dirección Nacional de Aduanas** (en adelante DNA), representada en este acto por su Director Nacional, Cr. Enrique CANON, con domicilio en Rambla 25 de Agosto de 1825 número 199 2do. Piso; POR OTRA PARTE: el **Instituto de Promoción de Inversiones y Exportaciones de Bienes y Servicios – URUGUAY XXI**, representado en este acto por su Director Ejecutivo Dr. Antonio Carámbula, con domicilio en Rincón 518 de esta ciudad y POR OTRA PARTE: el **Ministerio de Economía y Finanzas** (en adelante MEF), representado en este acto por su Directora General de Secretaría Cra. Titina Batista, con domicilio en Colonia 1089 de esta ciudad, quienes acuerdan:

PRIMERO. Antecedentes.

- I) La Ventanilla Única de Comercio Exterior (en adelante VUCE) fue creada por la Ley Nº 19.149 de 24 de octubre de 2013, artículos 378 a 381. Funciona con autonomía técnica en el Instituto Uruguay XXI, el que provee los medios humanos y materiales para su funcionamiento. La misma se encuentra enmarcada en una estrategia que posiciona al Uruguay como polo logístico regional y tiene por objetivo principal la facilitación del comercio exterior optimizando y unificando a través de medios electrónicos, la información y documentación en un solo punto de entrada para cumplir con todos los tramites de importación, exportación y tránsito. Funciona como un portal que permite gestionar documentos obligatorios emitidos por las entidades públicas estatales y no estatales conectándose automáticamente con la Dirección Nacional de Aduanas transfiriendo la información de los Organismos a ésta.
- II) El presente Acuerdo, se encuentra enmarcado en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional firmado entre las partes con fecha 8 de diciembre de 2014 el cual establece las responsabilidades y compromisos asumidos en la implementación de certificaciones y habilitaciones que otorga este Ministerio para el comercio exterior.
- III) De acuerdo al Decreto 286/013 de 9/9/2013 la Asesoría de Política Comercial del MEF es la repartición oficial encargada de la administración de los regímenes de origen y por Decreto 182/016 de 30/6/2016, el Poder Ejecutivo delegó en entidades privadas y organismos públicos la facultad de emitir certificados de origen.
- IV) El Decreto 64/014 reglamentario de la Ley 19.111 de 23 de julio de 2013, reguló los procedimientos de certificación en materia de regímenes de origen que se realice al amparo de

Al

los acuerdos comerciales preferenciales, esquemas preferenciales no recíprocos o normativas nacionales vigentes en la materia, por parte de entidades privadas u organismos públicos emisores de certificados de origen, estableciendo los requisitos y formalidades a seguir. Asimismo reglamentó el régimen sancionatorio y de control de la certificación de origen previsto en la referida ley.

- V) La certificación de origen digital es una herramienta de facilitación del comercio a través del uso de tecnologías de la información en los procesos de certificación de origen. Esto supone implementar un sistema de certificación de origen en formato digital, sin uso de papel, en el cual, la carga de los datos, la firma del certificado, así como su envío y recepción se realicen en forma digital.
- VI) Dentro del marco del proceso de modernización de la Dirección Nacional de Aduanas, se puso en vigencia el Decreto 256/016 de fecha 15 de agosto de 2016, en virtud del cual se establecen los cometidos y responsabilidades de las diferentes unidades del Organismo con la finalidad de alcanzar, de forma eficaz y eficiente, los objetivos estratégicos de la Unidad Ejecutora y generales del Inciso, entre ellos el de la Dirección Nacional de Aduanas como facilitadora del comercio exterior.
- VII) El presente Acuerdo es el resultado del consenso y la conformidad de los Técnicos de los organismos participantes.

SEGUNDO. Objetivos

Las partes han entendido conveniente firmar el presente Acuerdo a efectos de establecer las condiciones y responsabilidades que garantizan el correcto uso de los recursos tecnológicos brindados por VUCE para la informatización e integración de los trámites de emisión y recepción de certificados de origen a la plataforma, así como el sistema de verificación electrónica de certificados de origen emitidos en papel.

TERCERO. Servicios

- I) La plataforma VUCE oficiará de canal de recepción para los Certificados de Origen que sean emitidos por otros países en el marco de los Acuerdos vigentes y que son utilizados por los operadores de comercio exterior. Para ello se ofrecerán los siguientes servicios:
 - a. Plataforma para la recepción de certificados de origen digitales (COD).
 - b. Control de formato de los documentos recibidos.
 - c. Verificación del uso de firma electrónica válida.
 - d. Validación de la identidad del funcionario firmante mediante consulta al Sistema de Certificación de Origen Digital de ALADI.

- II) Ofrecer una plataforma de emisión de certificados de origen digital (y su correspondiente vía papel), la cual estará disponible para el uso de aquellas autoridades habilitadas para dicha emisión de acuerdo a lo previsto en los Decretos 182/016 y 64/014. Para ello se ofrecerán los siguientes servicios:
 - a. Plataforma de emisión desarrollada según los estándares definidos por el MEF, en cumplimiento de las normas vigentes.
 - b. Acceso a las entidades emisoras y mecanismos de comunicación electrónica para aquellas que cuenten con sistemas informáticos propios.

- III) Desarrollar un sistema de verificación electrónica para aquellos certificados de origen en papel emitidos por Uruguay que requieran de una verificación electrónica por parte de los países receptores. En este caso, se comenzará con las verificaciones por parte de Rusia, esto sin perjuicio de la incorporación de otros países de acuerdo a las negociaciones realizadas por Uruguay. Para ello se ofrecerán los siguientes servicios:
 - a. Plataforma de verificación desarrollada según los estándares definidos por el MEF, en cumplimiento de las normas vigentes.
 - b. Acceso a las entidades emisoras y mecanismos de comunicación electrónica para aquellas que cuenten con sistemas informáticos propios.

La presente enumeración no es taxativa, pudiendo surgir nuevos procedimientos y controles, o suprimirse los ya existentes, en función del análisis y revisión de la normativa vigente en la materia que efectúen los organismos competentes.

La implementación de los procesos acordados se realizará de manera gradual en la plataforma, teniendo en cuenta el tiempo de desarrollo y la disponibilidad de los recursos de la VUCE.

CUARTO. Compromiso de las partes.

Para el cumplimiento de los objetivos (cláusula segunda) y los servicios (cláusula tercera), las partes asumen los siguientes compromisos:

Uruguay XXI - VUCE:

- I. Diseñar y desarrollar una plataforma que permita ofrecer los servicios detallados en la cláusula tercera, con los estándares y requisitos mínimos definidos por las normas vigentes.
- II. Garantizar el acceso al MEF a la información que se genere como resultado de los procesos de emisión, recepción y verificación electrónica a través de la VUCE.
- III. Asegurar la comunicación con la DNA para el envío de los certificados de origen digital recibidos a través de la plataforma VUCE.

AL

- IV. Ofrecer el acceso a todas aquellas entidades emisoras que utilicen la plataforma de VUCE así como el desarrollo de vías de comunicación con aquellas entidades que cuenten con sistemas propios para la emisión.
- V. Asegurar el adecuado acceso a la información y la efectiva disponibilidad del Sistema, sin perjuicio de fallas o interrupciones que puedan ocurrir, no imputables a VUCE.
- VI. Mantener actualizada la plataforma de VUCE con respecto a los trámites implementados, teniendo en cuenta las nuevas exigencias requeridas que deberán ser oportunamente informadas a VUCE.

Ministerio de Economía y Finanzas:

- I. Definir los lineamientos estratégicos para la emisión y recepción de COD en función de los compromisos comerciales internacionales asumidos.
- II. Procurar, en la medida de lo posible, la convergencia y armonización de las normas a fin de que la certificación, verificación y control del origen de las mercaderías se realice sobre una base digital.
- III. Impulsar en la medida de lo posible, la utilización de documentos electrónicos en las operaciones de comercio internacional.
- IV. De corresponder, procurar que los funcionarios autorizados a operar en la plataforma de la VUCE dispongan de firma electrónica de acuerdo a la normativa vigente en la materia.
- V. Brindar a la VUCE la información necesaria para implementar en la plataforma electrónica los trámites, habilitaciones y procesos de certificación de origen de acuerdo a lo que el MEF entienda pertinente y procedente.
- VI. Mantener informada a la VUCE de los cambios en los procesos, formatos, formularios y exigencias de todos los trámites de comercio internacional en los que deba intervenir.

Dirección Nacional de Aduanas:

- I) Reconocer la validación de firma electrónica que realice VUCE, desempeñando ésta su rol de mecanismo de transmisión de información.
- II) Reconocer la validación que realice VUCE del estándar de firmas conformado en la base de datos de ALADI.
- III) Reconocer la autenticidad del documento enviado por VUCE, en cuanto a la efectiva realización de los controles necesarios para la emisión y recepción de un certificado de origen digital.

QUINTO: Vigencia

El presente Acuerdo tendrá una vigencia de 1 (un) año a partir de la fecha de su suscripción, que se renovará automáticamente por plazos anuales.

Las partes podrán rescindir el presente acuerdo en forma conjunta o unilateralmente, notificado dicha rescisión con una antelación no inferior a 30 (treinta) días corridos, mediante telegrama colacionado con acuse de recibo, en los domicilios declarados en la comparecencia.

SEXTO: Firma electrónica. -

Todas las transacciones del sistema que deban ser firmadas, podrán hacerlo utilizando firma electrónica cuando corresponda, aceptándose como válida y eficaz la firma electrónica que los funcionarios de MEF y los usuarios externos utilicen, siempre que las mismas cumplan con los requisitos que establece la normativa vigente, Ley número 18.600 de 21 de setiembre de 2009 y su Decreto Reglamentario 436/011 de 8 de diciembre de 2011.

SEPTIMO: Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales. -

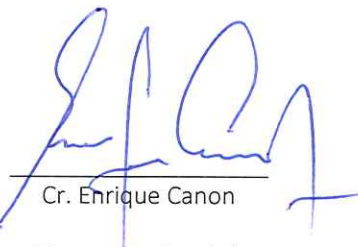
Las partes se comprometen a cumplir con las disposiciones relativas a lo dispuesto por la Ley 18.331 de 11/08/2008 y Decretos Reglamentarios que regula la Protección de Datos Personales y Habeas Data y la Ley 18.381 de 17/10/2008 que regula el Derecho de Acceso a la Información Pública y sus Decretos Reglamentarios en materia de uso y divulgación de la información.

OCTAVO: Domicilios

Se fijan como domicilios especiales los declarados como suyos en la comparecencia y se pacta la validez de las notificaciones e intimaciones que se realicen por telegrama colacionado con acuse de recibo.

DECIMO: Otorgamiento

En prueba de conformidad, se firman 3 (tres) ejemplares de un mismo tenor y contenido, a un mismo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

		
Cra. Titina Batista	Dr. Antonio Carámbula	Cr. Enrique Canon
Directora General de Secretaria	Director Ejecutivo Instituto Uruguay XXI	Director Nacional de Aduanas
Ministerio de Economía y Finanzas		

